

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada «Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman y adicionan los artículos 311 inciso c) y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de candidaturas independientes»**

### **Glosario :**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Iniciativa Ciudadana en materia de candidaturas independientes	Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman y adicionan los artículos 311 inciso c) y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de candidaturas independientes
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

### **Antecedentes**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.

- II.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones.
- III.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el Reglamento de Sesiones, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año, y la última reforma se aprobó el 31 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2023.
- IV.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- V.** El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, aprobó los Lineamientos.
- VI.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código Electoral y a la Ley Procesal.
- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, por medio del cual se modifica la estructura del Instituto Electoral.
- VIII.** El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Reglamento de Sesiones.

- IX.** El 02 de octubre de 2023, se recibió en la Oficina de Recepción de Documentos del Instituto Electoral el oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/01372023, a través del cual, el entonces Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, diputado Diego Orlando Garrido López remite la Iniciativa Ciudadana en materia de candidaturas independientes, y solicita que se realice el procedimiento establecido en la Ley de Participación para llevar a cabo la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente.

Con el oficio presentado se adjuntó en formato físico la documentación siguiente:

- Copia del oficio MDPPOTA/CSP/0334/2023, signado por la diputada María Gabriela Salido Magos, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad, con el que remite y turna para análisis y dictamen la Iniciativa Ciudadana en materia de candidaturas independientes.
- Copia de la Iniciativa Ciudadana.
- 3 cajas que corresponden a las firmas que acompañan la Iniciativa Ciudadana.
- Sobre cerrado con la leyenda “USB”.

- X.** El 26 de noviembre de 2024, la Comisión de Participación en su Undécima Sesión Ordinaria, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1, 2 y 3, inciso c); 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 33 y 36, párrafos primero y tercero del Código

Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

Acorde con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En este orden normativo, el Instituto Electoral al ser un órgano autónomo y, por ende, tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en materia electoral y de participación ciudadana.

Tal conclusión se robustece con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.12/2008 de rubro: **"ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."**<sup>1</sup>, en la que sostiene que:

*"...con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales. Con ello no se debe alterar o destruir la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal*

<sup>1</sup> Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. /J. 12/2008; Página: 1871.

*radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales...”*

Debido a esa naturaleza, el Instituto Electoral lleva a cabo sus funciones y atribuciones y garantiza la organización y realización de los procesos electivos de los órganos de representación e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la materia y en el marco legal y constitucional que rige. En dicha organización se aplicarán además los principios de austeridad y eficiencia organizacional.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
3. Que de conformidad con el artículo 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.
4. Que en el artículo 25, Apartado F, numeral 2, de la Constitución Local se dispone que ningún instrumento de participación ciudadana excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.
5. Que los artículos 50, numeral 1, de la Constitución Local en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero y octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los

procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

- 6.** Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 7.** Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 8.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

- 9.** Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 10.** Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y VII del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre otros fines, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad.
- 11.** Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código Electoral.
- 12.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
- 13.** Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración

de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

14. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
15. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
17. Que de acuerdo con el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentra la Comisión de Participación.
18. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mismos,

elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

19. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
20. Que de conformidad con los artículos 91 primer párrafo, 93 y 97, fracción XVIII del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
21. Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación establece que para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto Electoral, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral, quien establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En relación con dicha disposición, este Consejo General estimó pertinente agregar como requisito en la solicitud, la inclusión del número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o del código de identificación de la credencial (CIC), toda vez que, si bien no se encuentra establecido en la Ley de Participación, también lo es que se trata de una condición material para llevar a cabo la validación de las firmas, a efecto de que el Instituto Nacional cuente con un elemento adicional que le permita constatar, entre otros datos, la residencia de

la persona titular de la credencial para votar, cuya constatación resulta indispensable para participar en los mecanismos de democracia directa de esta entidad.

- 22.** Que acorde con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Participación, tratándose de la iniciativa ciudadana, este Instituto Electoral es el encargado de verificar el cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del mecanismo de democracia directa solicitado.

Que con base en el marco normativo que antecede, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, aprobó los Lineamientos, en cuyo numeral Vigésimo Tercero se establece que, la Comisión de Participación integrará el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido en la Ley de Participación.

En razón de ello y con la finalidad de dar atención a las solicitudes de Iniciativa Ciudadana que le sean enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, se llevó a cabo el procedimiento de validación de firmas de apoyo ciudadano que acompaña a la Iniciativa Ciudadana en materia de candidaturas independientes tomando como referencia la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con corte al 30 de septiembre de 2023.

- 23.** Que en el marco de las consideraciones expuestas el 26 de noviembre de 2024, la Comisión de Participación en su Undécima Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CPCyC/043/2024, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Proyecto de Acuerdo y su respectivo Anexo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada “Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman y adicionan los artículos 311 inciso c) y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de candidaturas independientes”, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo y el Anexo que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, de manera personal, con copia certificada del presente Acuerdo y el Anexo que forma parte integral del mismo, a la persona representante del Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana denominada «Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman y adicionan los artículos 311 inciso c) y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de candidaturas independientes» y, por oficio, a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, con la devolución de los formatos o registros de apoyo ciudadano que ésta hubiera remitido al Instituto Electoral, observando para tal efecto, las reglas de traslado, que se prevén en los Lineamientos.

**CUARTO.** Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral correspondientes para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, y en el ámbito de su competencia, coadyuven en la realización de las acciones ordenadas en el punto de Acuerdo Tercero de la presente determinación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, se dé vista a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Instituto Nacional Electoral, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de los resultados de la verificación de firmas; además dé vista al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de su competencia, investigue el posible uso indebido de datos personales y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda, en particular lo relativo a los **136 registros correspondientes a personas ciudadanas fallecidas**, de conformidad con lo señalado en el cuerpo del Dictamen.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique por oficio al Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana denominada «Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman y adicionan los artículos 311 inciso c) y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de candidaturas independientes», que a través del Instituto Nacional Electoral se cuenta con la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” a fin de que, en subsecuentes ocasiones, pueda solicitar el uso de la misma para recabar el apoyo ciudadano que respalde mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página

electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación del Instituto y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: /xURZYRpmqy4pmG5znqQQVulyT76rq/D6k0j2gnwQFU=  
Fecha de Firma: 29/11/2024 09:43:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: D0KyDUwHmsPbv6lfEtEV7nZm0dhMzSicq04Aox3xvk=  
Fecha de Firma: 29/11/2024 10:26:18 p. m.

**Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada «Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman y adicionan los artículos 311 inciso c) y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de candidaturas independientes»**

**Índice**

**Marco Normativo** ..... 1

**Antecedentes** ..... 2

**Considerandos** ..... 8

**I. De la Competencia**..... 8

**II. Del procedimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña la solicitud**..... 8

**III. Del informe de resultados**..... 12

**IV. Del derecho de garantía de audiencia del Comité Promotor**..... 17

**V. Del Sistema de Validación de Apoyo Ciudadano** ..... 18

**Dictamen** ..... 19

**Marco Normativo**

Con fundamento en los artículos 1, 16, párrafo segundo, 35 fracción VII y 41, párrafos primero, y tercero, Base V, Apartado C, numerales 9, 10, y 11 de la «*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*»; 1, numeral 1, 3, numeral 1, inciso i), 5, 6, numeral 1, 7, numeral 4, 8, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos e), ñ), r) de la «*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*»; 7, apartado E, numeral 4, 25, Apartados A, numerales 1, 2 y 5 y B, 46, Apartado A, inciso e), y 50 de la «*Constitución Política de la Ciudad de México*»; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero, segundo, tercero, fracciones I, VIII y IX y séptimo; 37, fracción I, 41, párrafo primero, 47, 50, fracciones I, II, inciso d) y LII, 52, 53, párrafo primero, 56, 58, 59 fracción II, 61 fracciones VI y XIV, 363 y 367 del «*Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*» (Código Electoral); 1, 2, 3, 5, 6, 7, inciso A, fracción I, 8, 10, fracción X, 11, 12,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

fracciones V, XIII y XIV, 13, 14, 15, párrafos primero y segundo, fracción V, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, párrafo segundo, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la «Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México» (Ley de Participación); 3, fracciones IX, XI y XXXIV, 9, numerales 3 y 10, 12, párrafo tercero, 23, fracción VI, 41, 45 y 65, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos Personales); 44, 45, y 66 del «Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México»; así como los numerales Primero, Noveno, Décimo, Décimo primero, Décimo segundo, Décimo tercero, Décimo cuarto, Décimo quinto y Vigésimo tercero de los «Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México» (Lineamientos Generales) y 14 de los Lineamientos Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales), se emite el presente:

## **DICTAMEN**

### **Antecedentes**

1. El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, aprobó los Lineamientos Generales.
2. El 12 de septiembre de 2023, personas habitantes de la Ciudad de México en su carácter de integrantes del Comité Promotor de la «Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman y adicionan los

*artículos 311 inciso c) y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de candidaturas independientes», (Iniciativa Ciudadana); la presentaron ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México (Congreso), junto con la documentación de respaldo correspondiente.*

3. El 22 de septiembre de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso por medio del oficio MDPPOTA/CSP/0334/2023, turnó la Iniciativa Ciudadana a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso (Comisión de Puntos Constitucionales) para su análisis y dictamen.
4. El 02 de octubre de 2023, se recibió en la Oficina de Recepción de Documentos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) el oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/0137/2023, a través del cual, el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales remite la Iniciativa Ciudadana, y solicita que se realice el procedimiento establecido en la Ley de Participación para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente.

Con el oficio presentado se adjuntó en formato físico la documentación siguiente:

- Sobre cerrado “USB”.
- Copia del oficio MDPPOTA/CSP/0334/2023, signado por la diputada María Gabriela Salido Magos, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, con el que remite y turna para análisis y dictamen la Iniciativa Ciudadana.
- Copia simple del escrito de fecha 12 de septiembre de 2023, de la Iniciativa Ciudadana, en 64 fojas.
- 3 cajas abiertas con 34 legajos y 12,465 fojas, correspondientes a las firmas que acompañan la Iniciativa Ciudadana.

5. El 11 de octubre de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales, por medio del oficio IECM/SE/2366/2023 y en atención al diverso CCDMX/CPCIC/ST/IIL/01372023, que el Instituto Electoral es la autoridad facultada para verificar el cumplimiento y acreditación de los requisitos para que se lleven a cabo los mecanismos de democracia directa, entre ellos, la Iniciativa Ciudadana. Asimismo, que de conformidad con el artículo 25 apartado F numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la Consulta Popular, podría llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en esta Ciudad.

En este sentido, se informó que el 07 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-061/2023 y el 10 de septiembre de ese mismo año declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Toda vez que la presente iniciativa había sido presentada al Congreso el 12 de septiembre de 2023 y enviada a esta autoridad administrativa electoral local el 2 de octubre de esa anualidad, se le solicitaba de la manera más atenta que comunicara a las personas integrantes y representante del Comité Promotor de la iniciativa que la documentación enviada se encontraba debidamente resguardada y que la verificación de los datos contenidos en los formatos de apoyo de la ciudadanía se efectuaría una vez que concluyera el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

6. Que en sesión pública celebrada el 03 de octubre de 2024, el Tribunal Electoral declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
7. El 10 de octubre de 2024, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), así como de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección de Participación), en presencia de personal de la Secretaría Ejecutiva, Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión (UTCSyD) verificaron que los formatos contenidos en las 3 cajas entregadas por el Comité Promotor cumplieran con los requisitos establecidos en el numeral décimo primero de los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.
8. El 10 de octubre de 2024, personal de la Dirección de Organización, en presencia de personal de la Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la UTCSyD, extrajo la documentación que acompañaba la solicitud, a efecto de foliar los registros contenidos en los formatos entregados. Derivado de ello, se contabilizaron **11,831** registros de apoyo de la ciudadanía.
9. Entre el 14 y 16 de octubre se capturaron los registros en el Sistema Informático para el Registro de Firmas de Apoyo (SIRFA) y se revisó la calidad de la captura.
10. El 17 de octubre, personal de la Dirección de Organización llevó a cabo la revisión aleatoria de la calidad de esta, mediante la obtención de una muestra aleatoria, estadísticamente representativa, con un nivel de confianza del 95%, así como un error de estimación del 2%. La muestra se integró de 1,998

registros revisados, equivalente al 16.89% del universo de registros capturados.

11. El 18 de octubre de 2024 se integró la base de datos final, misma que se remitió, en archivo cifrado y mediante el oficio **IECM/SE/7678/2024** de fecha 18 de octubre de 2024, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL), ambas del Instituto Nacional Electoral (INE).
12. El 7 de noviembre de 2024, se recibieron los *Resultados de la verificación registral en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de la ciudadanía que apoya la Iniciativa ciudadana con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 27, 29 y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman y adicionan los artículos 311 inciso c) y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de Candidaturas Independientes.*
13. El 08 de noviembre de 2024, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante oficio **IECM/DEOEyG/0854/2024**, los resultados señalados en el numeral anterior. En ese sentido, la autoridad nacional llevó a cabo la verificación de **11,830 registros**.
14. El 11 de noviembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio **IECM/SE/7840/2024**, informó a las personas representantes del Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana que el INE remitió el resultado de la compulsas; asimismo, se hizo de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos Vigésimo y Vigésimo Primero de los *Lineamientos Generales*, que se otorgaba la Garantía de Audiencia, para que, de manera directa y/o las personas que tuvieran a bien designar, no más de cinco y en compañía de funcionariado de este Instituto, revisen cada una de las firmas de

apoyo ciudadano consideradas como no válidas, conformadas de la manera siguiente:

- a) Registros incompletos, ascienden a **270** y
- b) Registros no encontrados, correspondientes a **1,071**.

Finalmente, se hizo del conocimiento de las personas representantes del Comité Promotor que, el hecho de subsanar la información de los registros de apoyo ciudadano considerados como inválidos, **no significa presentar registros diversos a los presentados con el escrito inicial de la Iniciativa Ciudadana.**

15. El 13 de noviembre de 2024, la Dirección de Organización, en coordinación con la UTCSyD implementó en la página de internet del Instituto el “Sistema de Verificación de Apoyo Ciudadano”, mediante el cual la ciudadanía pudo consultar si se registraron sus datos como apoyo de la Iniciativa Ciudadana que el comité promotor entregó al IECM y el procedimiento a seguir para que el apoyo no fuese considerado.
16. El 20 de noviembre de 2024, mediante oficio IECM/SE/7892/2024, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Jefatura de Departamento de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral informara en un plazo de 24 horas contadas a partir de la recepción del mismo, si se recibió respuesta del Comité de Promotor de la Iniciativa Ciudadana al oficio por el que se le comunicó la posibilidad de ejercer su derecho a Garantía de Audiencia para la revisión de cada una de las firmas de apoyo ciudadano consideradas como no válidas.
17. El 21 de noviembre de 2024, mediante oficio IECM/SE/DOP/398/2024, la Jefatura de Departamento de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva que no se recibió escrito alguno de parte del Comité de Promotor de la Iniciativa Ciudadana respecto del ejercicio del

derecho a la Garantía de Audiencia para la revisión de cada una de las firmas de apoyo ciudadano consideradas como no válidas.

## **C o n s i d e r a n d o s**

### **I. De la Competencia.**

El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar el presente Dictamen por el que se determina el porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña la solicitud de Iniciativa Ciudadana y cuyo proyecto es elaborado por la Dirección de Participación y aprobado por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.

Lo anterior, con fundamento en las disposiciones señaladas en el Marco Normativo del presente dictamen.

### **II. Del procedimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que acompaña la solicitud.**

1. En términos de lo establecido en los artículos 362, párrafos primero y quinto, y 367, párrafo primero del Código Electoral, son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, **la iniciativa ciudadana**, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

En el caso de los mecanismos de participación ciudadana, en lo particular la Iniciativa Ciudadana, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos, de conformidad con lo que establezca para tal efecto la Ley de Participación.

2. De conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Participación Ciudadana, **la Iniciativa Ciudadana** es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso **proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de competencia.**

En esa tesitura, para que la Iniciativa Ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso **se requiere**, además de contar con los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, **la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales para votar de al menos el 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la ciudad, así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que se señalan tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento del Congreso, ambos ordenamientos del Congreso, así como una exposición de motivos en la que se señale las razones y fundamentos de la iniciativa.**

Cabe señalar que, en los casos en que la Iniciativa Ciudadana cuente **con el 0.25% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, y que sea presentada el día de la apertura del período ordinario de sesiones, tendrá el carácter de iniciativa preferente.** Debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo período en que fue presentada.

3. Con la finalidad de que el Instituto Electoral verificara si la Iniciativa Ciudadana cumplía con el apoyo del porcentaje mínimo de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de esta Ciudad, el 02 de octubre de 2023, a través del oficio **CDDMX/CPCIC/ST/IIL/0137/2023**, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas remitió además de dicha Iniciativa, copia del oficio **MDPPOTA/CSP/0334/2023**, signado por la Presidenta

de la Mesa Directiva del Congreso y anexos que acompañan la iniciativa en cuestión.

4. Debido a lo anterior, con base en los Lineamientos Generales se realizaron las acciones que a continuación se detallan, mismas que se efectuaron ante la presencia del funcionariado de la Oficialía Electoral revestido de fe pública habilitado por el secretario ejecutivo, y que constan en Acta Circunstanciada levantada para tal efecto.

- El 10 de octubre de 2024, personal de la Dirección de Organización, así como de la Dirección de Participación, en presencia de personal de la Secretaría Ejecutiva, Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la UTCSyD verificaron que los formatos contenidos en las 3 cajas entregadas por el Comité Promotor cumplieran con los requisitos establecidos en el numeral décimo primero de los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México*.
- El 10 de octubre de 2024 personal de la Dirección de Organización, en presencia de personal de la Oficialía Electoral y de la Contraloría Interna, así como de la UTCSyD, extrajo la documentación que acompañaba la solicitud, a efecto de foliar los registros contenidos en los formatos entregados. Derivado de ello, se contabilizaron **11,831** registros de apoyo de la ciudadanía.

Las actividades de foliado se llevaron a cabo en un horario comprendido de 9:00 a 18:00 horas.

Al concluir esta actividad, en presencia de las áreas señaladas, se procedió a resguardar la documentación en el área de resguardo institucional.

- Del 14 al 16 de octubre se capturaron los registros en el *Sistema Informático para el Registro de Firmas de Apoyo* (SIRFA) y se revisó la calidad de la captura. Para ello, se conformaron 20 equipos de 2 personas cada uno, integrados por personal de las áreas institucionales ya señaladas.

Se asignó un paquete por cada equipo de captura y una vez que terminaban de capturar los registros contenidos en los respectivos paquetes, se les entregaba uno nuevo para capturar y así, sucesivamente, hasta concluir con el total de los paquetes. Para capturar la información contenida en los formatos, un integrante del equipo dictaba los datos y el otro capturaba en el SIRFA. Los datos que se capturaron fueron: *folio, primer apellido, segundo apellido, nombre, clave de elector y OCR* y se señalaba si el registro contaba o no con firma y, en su caso, si algún dato era ilegible.

Durante la etapa de captura se detectó un registro totalmente en blanco que fue foliado, por lo que se eliminó 1 folio a la cifra obtenida durante la etapa de foliado, resultando un total de **11,830** folios capturados.

- El 17 de octubre, personal de la Dirección de Organización llevó a cabo la revisión aleatoria de la calidad de esta, mediante la obtención de una muestra aleatoria, estadísticamente representativa, con un nivel de confianza del 95%, así como un error de estimación del 2%. La muestra

se integró de **1,998** registros revisados, equivalente al 16.89% del universo de registros capturados.

### III. Del informe de resultados

En principio, cabe señalar que la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con corte al **30 de septiembre de 2023**, se componía de **7,839,650** registros.

Ahora bien, con relación a los registros que se remitieron a la autoridad nacional electoral con los nombres, claves de elector y las firmas de apoyo ciudadano que respaldaron la solicitud de Iniciativa Ciudadana, la DERFE aplicó el procedimiento que se describe a continuación, considerando al efecto, en todo momento, lo relativo a la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con la fecha de corte previamente señalada:

1. En principio, integró una base con los datos de la ciudadanía del archivo proporcionado por el Instituto Electoral, que consta de los campos siguientes: folio, primer apellido, segundo apellido, nombre, clave de elector, número identificador (OCR), si el apoyo tenía firma, o si contaba con fotocopia de cada persona ciudadana.
2. Realizado lo anterior, validó la información con la clave de elector o con el OCR contenida en la base de datos integrada, para localizarla en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
3. Los registros que no cumplieron con la información correcta fueron clasificados como «**REGISTROS INCOMPLETOS**»; a los registros que cumplieron con la información correcta se les denominó como «**REGISTROS COMPLETOS**».

4. A los «**REGISTROS COMPLETOS**», se les restaron los registros siguientes: aquellos que existían más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en la base de datos conformada por la DERFE, **contabilizando como válido solo uno de los registros** y clasificando los restantes como «**REGISTROS REPETIDOS**», los «**REGISTROS NO ENCONTRADOS**» y los registros a los que se les denominó como «**BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL**», los registros que resultaron de las restas anteriores, se les identificó como «**ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL**».
5. Los registros señalados como «**BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL**», se conformaron por los registros clasificados como «**DEFUNCIÓN**», «**SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS**», «**CANCELACIÓN DE TRÁMITE**», «**DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL**» y «**DATOS PERSONALES IRREGULARES**».
6. Por lo que respecta al total de los registros mencionados como «**ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL**», se catalogaron como «**EN LA CIUDAD DE MÉXICO**» y «**EN OTRAS ENTIDADES**».
7. Finalmente, a los registros identificados «**EN LA CIUDAD DE MÉXICO**», se les sustrajo los registros nombrados como «**SOLO EN EL PADRÓN**», con lo cual, al resultado se le describió como «**ENCONTRADOS EN LA LISTA NOMINAL**», siendo estos registros los que válidamente apoyan la solicitud de **Iniciativa Ciudadana**.
8. Con la información proporcionada por la DERFE se da cuenta de lo siguiente:

#### **A) TOTAL DE REGISTROS**

1. La cantidad total de registros corresponde a **11,830** registros, de los cuales **11,560** corresponde a los registros denominados como **REGISTROS COMPLETOS** y **270** se identifican como **REGISTROS INCOMPLETOS**.

## **B) REGISTROS COMPLETOS**

1. La cantidad total de los registros identificados como **REGISTROS COMPLETOS** fue de **11,560**.
2. Del total de **REGISTROS COMPLETOS**, la DERFE identificó **1,654 REGISTROS REPETIDOS**, mismos que fueron descontados.
3. De igual forma, al conjunto de **REGISTROS COMPLETOS** se eliminó la cantidad de **1,071** registros, toda vez que no pudieron ser localizados en la base de datos del Padrón Electoral por la clave de elector u OCR, a estos registros se les denominó **REGISTROS NO ENCONTRADOS**.
4. De los **REGISTROS COMPLETOS**, la DERFE restó la cantidad de **197** registros, debido a que, de conformidad con la base de datos del Padrón Electoral aparecían como Bajas; nombrando estos registros como **BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL**.

De ese conjunto, la DERFE identificó que, **136** registros aparecían como baja por razón de fallecimiento, los cuales fueron referidos en el informe como **DEFUNCIÓN**; **9** registros eran bajas del padrón debido a la suspensión de los derechos políticos, mismos que se denominaron en el informe como **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS**; **50** registros se encontraban dados de baja del Padrón por la cancelación en el trámite, identificándose en el informe como **CANCELACIÓN DE TRÁMITE**, **1** registro no fue contabilizado por haberse identificado un duplicado del mismo, señalándose en el informe

como **DUPLICADO EN PADRÓN**, y a 1 registro se le denominó **DATOS PERSONALES IRREGULARES**.

5. De las operaciones resultantes realizadas en los numerales 2, 3 y 4, previamente descritas, la cantidad resultante de registros fue de **8,638** a los que se les denominó como **ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL**.
6. Posteriormente, respecto de los registros **ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL**, la DERFE restó **249** registros que se ubican **EN OTRAS ENTIDADES**, teniendo como resultado el número de **8,389** registros, denominados en el informe de mérito como **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.
7. Finalmente, de los registros denominados **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, fueron descontados **59** registros porque únicamente obraban en el Padrón Electoral, a los cuales, en el informe se les denominó como **SOLO EN PADRÓN**, resultando **8,330** registros a los que se les identificó como **ENCONTRADOS EN LA LISTA NOMINAL**, cantidad que se determina apoyan la solicitud de **Iniciativa Ciudadana**.

### **C) REGISTROS INCOMPLETOS**

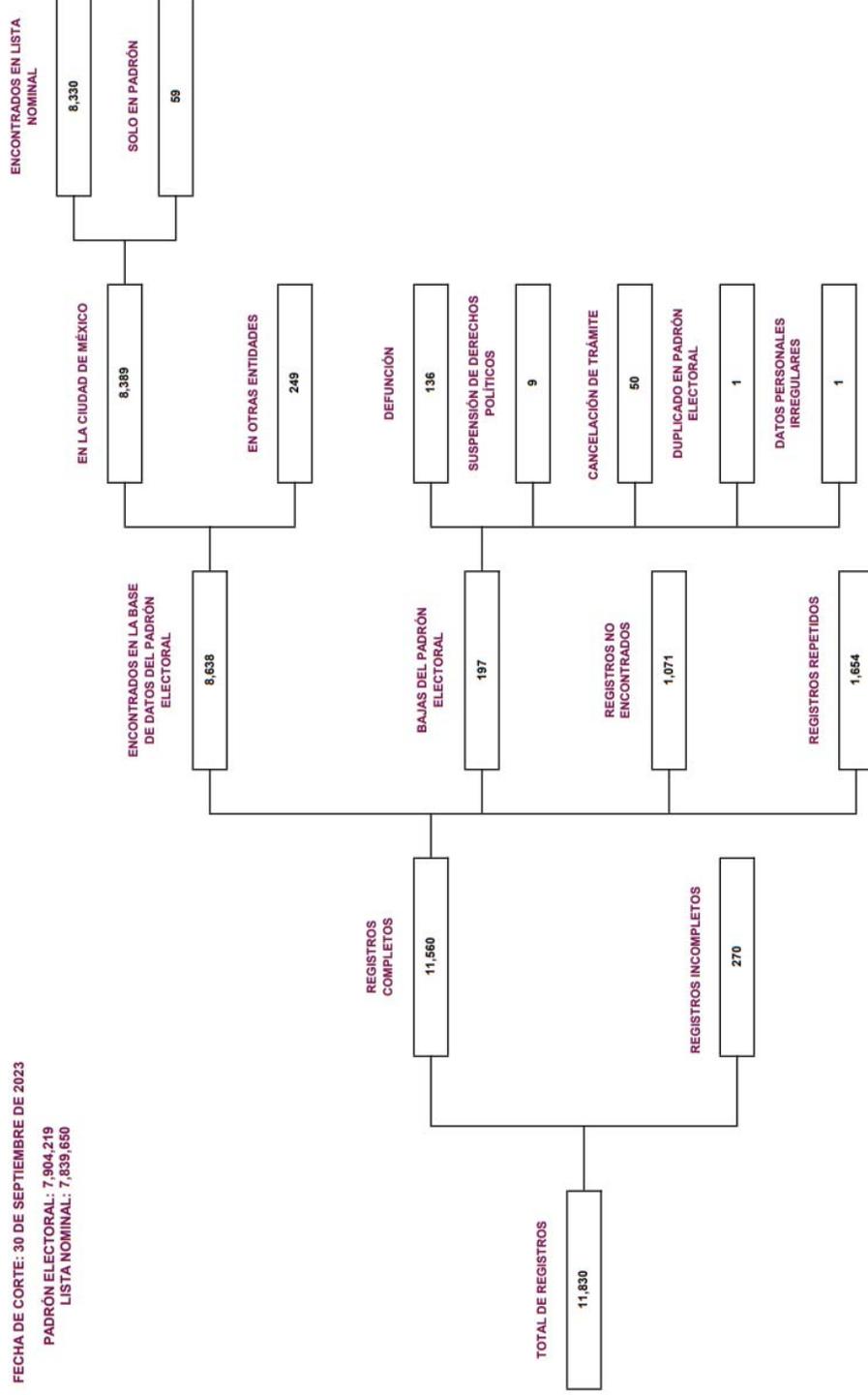
1. La cantidad total de **REGISTROS INCOMPLETOS** corresponde a **270** registros.

Al presente informe, se añade el diagrama que a continuación se presenta referente al proceso de validación realizado por el INE por medio de la DERFE a la relación de registros denominados como **«Resultado de la verificación registral en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de la ciudadanía que respalda la Iniciativa Ciudadana denominada “Iniciativa Ciudadana en materia de Candidaturas Independientes”»**.

**Resultado de la Verificación Registral en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, de la ciudadanía que respalda la Iniciativa Ciudadana denominada "Iniciativa Ciudadana en materia de Candidaturas Independientes".**

**Concentrado**

FECHA DE CORTE: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
 PADRÓN ELECTORAL: 7,904,219  
 LISTA NOMINAL: 7,839,650



**Del informe remitido por el INE se desprende que la solicitud de Iniciativa Ciudadana es apoyada válidamente por 8,330 personas ciudadanas y se encontraron 270 REGISTROS INCOMPLETOS.**

Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada en el resultado proporcionado por el INE, se identificó que **136 registros corresponden a personas ciudadanas fallecidas**, en razón de lo anterior, este Instituto Electoral dará vista a la DERFE y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, ambas del INE, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, adscrita a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia lleven a cabo las acciones que en su caso correspondan.

Aunado a lo anterior, se dará vista al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de su competencia, investigue el posible uso indebido de datos personales y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda.

#### **IV. Del derecho de garantía de audiencia del Comité Promotor.**

El 11 de noviembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva notificó a las personas representantes del Comité Promotor el resultado de la compulsión y le informó que se otorgaba el derecho de audiencia para que, de manera directa y/o las personas que tuviera a bien designar, revisaran cada una de las firmas de apoyo ciudadano consideradas como no válidas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y los Lineamientos Generales.

El 20 de noviembre de 2024, mediante oficio IECM/SE/7892/2024, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Jefatura de Departamento de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral informara en un plazo de 24 horas contadas a partir de la

recepción del mismo, si se recibió respuesta del Comité de Promotor de la Iniciativa Ciudadana al oficio por el que se le comunicó la posibilidad de ejercer su derecho a Garantía de Audiencia para la revisión de cada una de las firmas de apoyo ciudadano consideradas como no válidas.

El 21 de noviembre de 2024, mediante oficio IECM/SE/DOP/398/2024, la Jefatura de Departamento de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva que no se recibió escrito alguno de parte del Comité de Promotor de la Iniciativa Ciudadana respecto del ejercicio del derecho a la Garantía de Audiencia para la revisión de cada una de las firmas de apoyo ciudadano consideradas como no válidas.

## **V. Del Sistema de Validación de Apoyo Ciudadano**

A partir del **13 de noviembre de 2024** se habilitó en el página de internet institucional el **Sistema de Validación de Apoyo Ciudadano**, mediante el cual la ciudadanía podía consultar si sus datos se habían registrado **como apoyo de las Iniciativas Ciudadanas que los comités promotores entregaron al IECM** y, en su caso, solicitar a este Instituto la cancelación de dicho apoyo, por no haberlo proporcionado voluntariamente o desconocer las razones por las cuales se utilizó su información personal para tal fin, sin que se recibieran solicitudes en este sentido hasta el día 20 de noviembre de 2024.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, habiéndose concluido el proceso de cotejo y compulsas de las firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al *Comité Promotor «Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman y adicionan los artículos 311 inciso c) y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de candidaturas independientes»* se emite el siguiente:

## Dictamen

**ÚNICO.** La solicitud presentada por el *Comité Promotor «Iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 27 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se reforman y adicionan los artículos 311 inciso c) y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en materia de candidaturas independientes»* cuenta con el apoyo ciudadano de **8,330 personas ciudadanas**, en esa tesitura, de acuerdo con la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con corte al 30 de septiembre de 2023 dicho apoyo representa el **0.10%**; **con lo cual NO se cumple con el porcentaje legal de al menos el 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico de esta entidad federativa, que corresponde a 10,192 personas ciudadanas.**

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: CJCJeBknr69iWWPWqJ4PrQ3f6diiAnMum96tiK9LoUk=  
Fecha de Firma: 29/11/2024 09:43:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: TN1AFRIEJuJoNfZwwixEjhZ41zmsDUstHywdFSxir7k=  
Fecha de Firma: 29/11/2024 10:27:24 p. m.